

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: RUBIELA GONZALEZ MENESES y MARIO TORRES LOZANO
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00055-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2022)

Mediante memorial que se allegó el día 26 de octubre de 2023 a través del correo electrónico de este juzgado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se informa a este Despacho que se adelantó en el trámite de la citación para notificación personal a la parte ejecutada mediante correo certificado el día 09 de septiembre de 2023, en la cual se obtuvo, según la certificación de entrega de la citación para notificación personal emitida por la empresa AM MENSAJES S.A.S, que los ejecutados no residen ni laboral en la dirección indicada.

Una vez estudiadas detalladamente los documentos que se anexaron junto a los memoriales que se incorporaron con anterioridad a este expediente, se observa que en las notificaciones realizadas se registra como lugar de destino o de ubicación de los ejecutado " la vereda San buenaventura en el municipio de Prado", por lo cual genera cierta duda para la suscrita la manera como se realizó la notificación, como quiera que la vereda SAN BUENAVENTURA no hace parte del municipio de Prado sino que se encuentra ubicada en el municipio de Purificación – Tolima.

Lo anterior, debe tenerse en cuenta porque si bien en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda se indicó que la vereda SAN BUENAVENTURA estaba ubicada en el municipio de Prado, lo propio no es correcto.

Así las cosas, es claro que la información registrada para realizar la notificación ante la empresa de correo certificado no es la correcta y ello puede configurar una causal de nulidad que invalide lo actuado, siendo apropiado que este Despacho tenga en cuenta tal situación para solicitar a la parte ejecutada que aclare la dirección de notificación de los ejecutados para de esta manera subsanar cualquier yerro y evitar que el proceso se tramite con vulneración a algún tipo de derecho constitucional y legal.

En este caso, como se indicó anteriormente la citación para notificación personal de los ejecutados no se puede tener en cuenta si la dirección no era la correcta, por lo cual no podía el ejecutante proceder a solicitar el emplazamiento cuando no se había agotado en debida forma la citación para la notificación personal de los ejecutados.

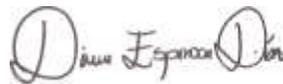
Conforme a ello, no se puede continuar el trámite procesal, al no cumplir con los parámetros legales para su procedencia, por lo cual y hasta tanto no se aclare la dirección de notificación de los ejecutados no se puede acceder a lo solicitado por la parte ejecutante.

Conforme a lo anterior se dispone:

. **-PRIMERO:** No admitir el trámite de citación para notificación personal realizado al ejecutado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

.- **SEGUNDO:** Requerir a la parte ejecutante para que en el término de 5 días, siguientes a la notificación por estado de esta decisión, aclare la dirección de notificación de los ejecutados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DÍAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.054 de fecha 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria